



VISTOS: el Proveído N° 005169-2023-DM/MC del Despacho Ministerial y el Informe N° 001941-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara, como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC y su modificatoria, se aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1102-2022-DDC-CUS/MC, se implementa la venta de hasta 1000 boletos de forma diaria y permanente en la boletería de la DDC – Cusco de Machupicchu Pueblo, precisándose que la citada venta debe efectuarse de manera personal y en forma física en atención de lo dispuesto por



el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 216-2018-MC;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, se aprueba, a partir del 1 de enero de 2024, la capacidad de carga a la Llaqta de Machupicchu con un aforo de hasta 4,500 personas por día, y un incremento máximo de 5,600 personas por día, en temporada alta y se modifican los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC;

Que, el artículo 15 del *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, modificado por la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, señala que el boleto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu puede ser reservado y/o adquirido a través de la página web determinada por el operador logístico correspondiente. Asimismo, indica que la DDC-Cusco pone a disposición de los visitantes los equipos y/o medios electrónicos o digitales para la adquisición de los boletos de ingreso de forma personal, conforme con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 17 del *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, modificado por la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, establece que los ciudadanos cusqueños y residentes en Cusco y las delegaciones de estudiantes peruanos de nivel primario y/o secundario podrán ingresar de forma gratuita a la Llaqta Machupicchu;

Que, mediante el Informe N° 001941-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica propone emitir una Resolución Ministerial para precisar los alcances de los artículos 15 y 17 del *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, modificado por la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC;

Que, la citada Oficina General propone precisar que la modificación del artículo 15 del Reglamento antes mencionado no deja sin efecto la venta de hasta 1000 boletos de forma diaria y permanente en la boletería de la DDC Cusco de Machupicchu Pueblo, dispuesta por la Resolución Directoral N° 1102-2022-DDC-CUS/MC; por el contrario, faculta a la DDC Cusco a poner a disposición de los visitantes, máquinas expendedoras para adquirir dichos boletos de forma personal y/o presencial;

Que, además, la citada Oficina General propone precisar que la modificación del artículo 17 del Reglamento mantiene los beneficios otorgados a los ciudadanos y residentes en Cusco y las delegaciones de estudiantes peruanas para el ingreso gratuito a la Llaqta Machupicchu, conforme a los lineamientos que se aprueben por la DDC Cusco;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisión sobre la venta presencial de boletos de ingreso

PRECISAR que el artículo 15 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, modificado por la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, no deja sin efecto la venta presencial de hasta 1000 boletos de forma diaria y permanente en la boletería de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (DDC Cusco) de Machupicchu Pueblo, dispuesta por la Resolución Directoral N° 1102-2022-DDC-CUS/MC.

PRECISAR que el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, modificado por la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, faculta a la DDC Cusco a poner a disposición de los visitantes, máquinas expendedoras para la adquisición de forma personal y/o presencial de hasta 1000 boletos de ingreso a la Llaqta Machupicchu, dispuesta por la Resolución Directoral N° 1102-2022-DDC-CUS/MC.

Artículo 2.- Precisión sobre los beneficios otorgados

PRECISAR que el artículo 17 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, modificado por la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, mantiene los beneficios otorgados a los ciudadanos y residentes en Cusco y las delegaciones de estudiantes peruanas para el ingreso gratuito a la Llaqta Machupicchu.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura